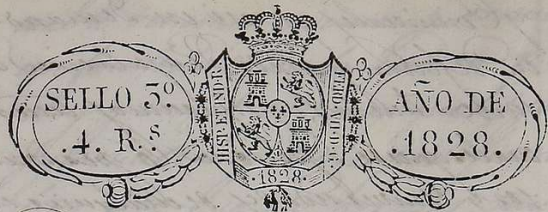


9^o

J 1397/46

Año de 1828

D. Francisco Traver vecino de
Huasca pide que la Justicia se
hiciese reconocer por suya
a su monte de La Paul al que
tiene nombrado.



In Dey nomine Amen. Sea a todos ma
nifestado que nosotros D. Juan de Dios de
Cano de la Ciudad de Nueva, y D. Francis
co Laguna habitante en el Castillo de
Amunio sin suborina los Padres. por nosotros
antes de ahora nombrados de nuevo de un
buen grado cerca de unia y certificadas
de todo derecho de. como tambien cada
uno y nombramos en Dey. Amunio de
Gobernador a D. Pedro Laguna, D. Pedro
de Barco Miller, y D. Mariano Moliner
que lo son Comisarios y Numerarios de la
Real Audiencia del presente Pleito de
Amunio concurridos en la Ciudad de La
Havana a todos juntos, y cada uno de
ellos esplicita y presuntamente para
que por nosotros y en nuestro nombre
y representando nuestra propia per
sona accion y derecho puedan pacer
y pasar en ante los M. H. Pleites y
vidores de Sta. Real Audiencia y otras
legitimadas, y jueces de Ley como
Nulares, y entender e investigar en
todo, y cada uno de Pleitos civiles,

y Criminales que asi en demanda como
en defensa y grado de reputacion al pro
curador, tutores, y representantes de las
cualesquiera persona o personas, mu-
tos y Universidad, o de qualquiera estado gra-
do o condicion sean, para lo que den, y
presenten Edictos, Demandas, Causas,
autos testigos, y proovacas, hagan de
quiere videntes, y notorias, Judas
aprehensivos, inventarios, execuciones,
comparamientos, remates, embargos, u
curaciones de autos, transas, remates, pri-
siones, y libertades, presenten en ultima
instancia los autos, y pronuncias jura-
mentos que para liquidacion de las
deudas y garras fueren oportunos,
y necesarios, oigan autos, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, acepten
lo favorable, y de lo contrario apelen
y supliquen, y finalmente hagan
y guarden asi en juicio como fuere
del mayor diligencias para que oportu-
nidad, y necesidad para el ingreso
de autos de otros, presos, pues para to-
do lo referido, y demas conueno, y se
pudiere dar, y atribuir a otros
mandos Promissos, y cada uno de
ellos tan cumplido, y lleno poder

cual le fuere necesario, y en un caso
con facultad de que lo pudiesen renovar las
veces, y en las personas que les pareciere.
Y prometimos haber por firme y ex-
hibido todo quanto por otros, nuestros Pro-
curadores, y los substitutos en su caso
fuere hecho otro, y procurado. Y a ello
no contrabir en tiempo ni manera
alguna bajo la obligacion que hacemos
de nuestras personas, y bienes muebles
y rreales, donde quisiere pedidos, y pro-
hacer. Hecho fue lo sobre dicho en
la Ciudad de Nueva abez de los dias
del mes de Junio del año del reinado
del Rey mil ochocientos veinte y cinco,
siendo presentes por testigos Manuel
Larriba, y Manuel Ayza natural
de esta Ciudad = sig. 4 no de un Ma-
riano Carrillo Lino. de S. M. y de la
ciudad de la Ciudad de Nueva que
al sobre dicho presente fue y es =
D. Barante = Villada = Lo acepto =
Longares

Concuerda esta copia con un original to-
do que se halla presentado por parte de
D. Juan de Rivera en la apelacion que si

que con D.^o Diego Manuel y otros
de Oblea sobre sus pendientes por
el of.^o de mi cargo a que se hizo
y lo que certifico en la ciudad de
Vitoria a veinte y ocho de Julio del
año de mil ochocientos y ocho.

J. Fran. del Castillo
[Signature]



Domingo Dias Lina e S.^{ta} doncella en el lugar de Castañor
de Velasco y hallado al presente en las aldeas de Tardienta: Doy
fe y testimonio: Que J.^o el D. D. Juan Lina vecino de la Ciudad
de Huesca y a presencia de mi of.^o hizo una requesta
a D. Juan de Artaza Alcalde primero y Jefe civil de esta
villa de Tardienta y vecino de la misma en la forma
siguiente: = el D. D. Juan Lina J.^o de la Ciudad de Huesca
en mi of.^o propio parecio ante el Sr. Alcalde de esta
villa de Tardienta, y requiriendole uno, en otras
veces y maneras se dio respuesta en la forma
y manera que harelo queda y oyo, como mejor pare
cerá Digo: Que o. bien sabe, e ignora no puede, que
con legitimidad y justo título se pertenecia
a su padre se sea dueño, y se sea una porción de
monte titulado el cuarto de la Cruz, y monte de
la rocha, sito en los términos de esta villa, que
enfrenta J.^o el granido en el cuarto del llano,
J.^o el monte en el Suro y al lado de Sangarren
J.^o el medio de un río de Cajal y J.^o el monte
contavatra llamado de la villa de Camino
de Huesca, esta amparado en su posesion J.^o de
creto de su competencia, y en virtud de otro
título, lo he tenido y poseido, tengo y gozo
en quanto enclavan esta confrontacion,
haviendo y disponiendo a mi voluntad segun
el of.^o y notorio y no puedo ignorarlo. Que
mi mismo sabe o. bien que como lo puto
grate de esta Gobierno se monte sean
los rendimientos de las yerbas, el pasto de los gan
dos mayores e menores, asin segun cuando
esto no rindan en ella J.^o trasladada
a la de Lerano, no se tales o de bastos e rindan

se alimento a lo que notaron ninguno de
una fidedigna, he costumbre
yo a poner un guarda a mi
en y case que sea grigile. f. un
arabico, embarazando la introducir
se dos ganados que no sean los mios, a
lo que yo disponga, a cuyo guarda lo fided
por se esta villa han recibidos siempre el juram.
antantubado, para que asi se habilite
y sea persona legitima para excomunicar
y justificar las intenciones que incurran
los contraventores, y asi es verdad. Que
sin embargo sea en lo referido, y habiende
yo nombrado vicario. y guarda del
monte a San Arroyo, y presentados a V. para
que le recibiese aquel juram. de castillo,
V. se ha negado a verificarlo en virtud de
título justo. Como se esta negando que
dan originariamente perpetuo o en
de trascendencia, por que se continuas
la, mi guarda, sea una persona sin
autorizacion para apenar, y tampoco
podra llevar adelante la excomunicacion
que ya le tiene manifestada, dando
se esta suerte pábulo a que se introduz
can en el monte todo lo que quisier.
Por tanto = M. V. Alcaide. de esta villa a
hoy deca. requiero en la forma sobre
dicha para que sin dilacion alguna
reciba V. el juram. de castillo a San Arroyo
yo guarda de mi monte de la
fau, segun lo hicieron los anteceso
res de V., y en virtud egerente.



La denuncia formalizada f. este, y
que formalizara en lo sucesivo, que se lo
contrais y otros a V. acudir en queja al
M. V. Acudo de este Reyno, para que dote
la provid. que viene portada, y a V. como
M. V. le requiero para que sea intimado
esta requerienda, le bante auto pp.º de ella que
de lo testificand en caso. en justicia
que pido, costas y perjuicio. y otros y f.
dlo. de = D. Juan Saturno Juan.º Laver
Lido e intimada esta requerienda se palaba
a palabra al expresado S.º Alcaide. D. Juan
Lincey, auto contrario contestado y dijo: que tiene
nuestro justo f.º no sea el juram. que se
le hizo D. Juan.º Lincey al guarda San
Arroyo, f.º en esta un hombre de
muy mala conducta, y se esta vedado
de insistir, las que mas f.º extens
manifestara al M. V. Acudo caso de que
esto Lincey recurra al mismo, con o
tra en su requerienda, esto dijo y respondió de
f.º siendo a ello presente f.º testigo Ant.
Landa y Manuel Baudin s.º de la villa
se Almirante y hallados al presente en
una oherdadero. En un conreuerio
yo el infrascripto Lincey que presente
fui a todo ello, hice y testifique auto
pp.º en la forma debida, y en virtud de f.º

Requerida

1 Suero como esta prevenido, que se
en el punto en que lo enaj, la dar y
libran los testimonios necesarios
y correspondientes que me sean
pedidos y los interesados, y habiendome
requerido nuevamente el aprensado D. Juan
Lopez, le vine a ver a tertul. ya en esta
requerim. y me es presente que a quo
y fuisse en la villa ochocientos a tres
de Setiembre de mil ochocientos veintea
y ocho. El comend. = por que = valga

En testimonio de verdad

Domingo Diaz

Quenda



Como Señor

Pero lo que en nombre del D. D. Francisco Cuervo
Vacandado, y vecino de la Ciudad de Huelva, y por virtud
de su poder q. presente, ante V. E. parero, y D. D. Juan
mi parte en Quenda, Señor y poseedor de una porcion de
Monte titulado el Puerto de la Cruz, y fuente de la Adula
sitio en los terminos de la Villa de Cardenas, cuyos ren-
dimientos principales consisten en el producto de las
hebras de lanas al pasto de los ganados en las ten-
puedas de Invierno, y hasta q. se lleven a las de
Puerto.

Con este motivo, y el objeto de guardas en el referido
mi parte de su cuenta ha nombrado siempre Mon-
tero con el unico encargo de velar la conservacion
de dhas hebras, y siempre tambien el Alcalde de aquella
Villa ha recibido el juram. de fidel. a la persona
elegida por mi parte, y a q. de esta suerte pudiendo
formalizar las denuncias de los contraventores, y
expirar el Alcalde las penas denunciadas.
En el año actual puse mi parte nombró Guarda o Mon-
tero, y habiendome presentado a la prestacion del juram.

intento, no quiso admitirlo el Alcalde, ni ha cedido
después a las políticas reconveniones de mi parte,
ni aun a la requesta formal q. le hizo intimada,
á pretexto de q. el sujeto provisto p. mi parte
para suenda de su monte, es de muy mala con-
ducta, y de malas circunstancias, segun lo acuerda
ta el instrum. publico de requesta q. acompaña.

Pero aquella, como Señor, es una cau-
sa demandado mal ideada q. el Alcalde de Tardienta,
que no justificara jamas las tachas q. opone al
Montero nombrado p. mi parte, pudiendo argu-
ir a V. E. q. el exceso de su celo, y de su vigilancia
en atender a los intereses de su Amo, y no en mu-
val perversidad, con el fundam. de la resistencia
del mencionado Alcalde: desde luego ni se le ha
implicado en ningun sumario criminal, ni se sabe
que haya dado ocasion p. ello, y p. tanto q. si su
conducta fuere tal, qual la supone la contesta-
cion de la requesta, habria cumplido pesimar-
mente el Alcalde con las obligaciones de su
ministerio, sin procurar los medios de correccion,
y de castigarle: lo q. se sabe, y no tiene duda, es
q. el referido suenda no transige con nadie en
quanto al pacto de cumplimiento de sus deberes, que
apena sin contemplaciones, ni condescendencias,



y que en consecuencia mientras el se mantiene á la
vista de las leyes, ninguno se atreve á privarle no
obstante los insultos, y las amenazas, q. mas de una vez
ha tenido q. sufrir, consistiendo en esta mala conduc-
ta, y malas circunstancias q. se le imputan, p. como
hoy con alguna aparente justicia la dilacion á re-
gistrarle el juram. á fin de q. en el entretanto los Veci-
nos de Tardienta lleven al cabo los proyectos que
vociferan, de que no han de ser los ganados de mi
parte los q. se aprovechen en este año de las gra-
tias de su Sueldo q. p. desgracia quedaran pronto
verificados, porque como carecen de suenda, se estan
debatando á toda priera, y todos se contemplan
condo á ultramar.

En cuyas circunstancias, no siendo conforme que
mi parte experimente tamanos perjuicio p. solo
el capricho de un Alcalde

A V. E. Suplico, q. teniendo este con
el poder, y requesta por presentado, se sirva mandar
al Alcalde de la Villa de Tardienta, que sin exa-
ni pretexto reciba el juram. á Jose Arroyo suenda
nombrado p. mi parte p. la custodia de su Sueldo

& Verbas, y escute sin demora las lincias
 formalizadas p^a este, y q^o formalizadas en lo que
 caviere, acordando, p^a mientras q^o dispone sobre este
 inad^{te} lo q^o correspondia, la mas entucgia, y provi^{da}
 q^o impedir la entrada de qualquiera de Guados
 en dho punto, p^a en a justicia q^o pido, y p^a
 ello &c.

Pedro Comares

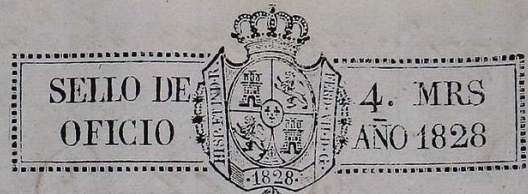

Lugo, a diez y cinco de Mayo de 1828.

Ante
 el
 Jefe
 de
 la
 Guardia
 Civil
 de
 Lugo

La Justicia de la Villa de Ferroltera reconoce a don
 Estanys por guarda del terreno que se cita en este de-
 cuto, y en quanto a la practicaion del juramento por el
 mismo ante dha Justicia, pase a la otra del Jefeal en dho

Nojion
 de
 la
 villa
 de
 Ferroltera
 de
 la
 villa
 de
 Ferroltera
 de
 la
 villa
 de
 Ferroltera

El Alcalde de dho. Inca Guardia, o Jefe de la Guardia Civil de
 Ferroltera, p^a en dha villa de Ferroltera, y en quanto a la practicaion
 del juramento por el mismo ante dha Justicia, pase a la otra del Jefeal en dho



no era obligada a recibir el juramento q^o solicitaba. El Sr.
 Jefe de la Guardia Civil de Ferroltera, y en quanto a la practicaion
 del juramento por el mismo ante dha Justicia, pase a la otra del Jefeal en dho



Auto
1.º
Lanag. Oct. 20 de 1828 An. 1.º

Regente
Covarr.
Francisco
Cortés
García

Como lo dice el Real de S. M.

[Faint signature and scribbles]

Notific. on

En tres de otros notifique etc. auto a Pedro
Lanagas P^{ro} a v^{ra} de su parte en su perro-
nado que cortés.

Notario de Lanag.
[Signature]